

ORIGINAL

RECIBIDO MAR30'26AM10:02

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 939

INFORME NEGATIVO

30 de marzo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, no recomienda la aprobación del P. del S. 939.

ALCANCE DE LA MEDIDA

mm. El P. del S. 939 tiene como propósito "...enmendar la Sección 2032.01 del Capítulo 2 de la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 2019, conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico", según enmendada, a los fines de añadir un nuevo inciso (h) que permita exenciones en patentes municipales para consultorios o clusters médicos especializados; condicionar dichas exenciones al intercambio de ofrecer servicios comunitarios gratuitos o de bajo costo mensuales y contratar mano de obra local; promover la descentralización de servicios médicos alrededor de la isla; requerir coordinación con municipios y fiscalización por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC); y para otros fines relacionados".

Se nos plantea en la Exposición de Motivos que

[e]l Código de Incentivos de Puerto Rico (Ley Núm. 60-2019) establece en su Capítulo 2, Sección 2032.01, actividades elegibles para incentivos, incluyendo exenciones municipales (impuestos sobre la propiedad, patentes municipales y IVU) según disponga la ley. Sin embargo, no contempla específicamente exenciones en patentes municipales (impuestos locales sobre ingresos brutos, regulados por el Código Municipal - Ley 107-2020, Capítulo III) condicionadas a servicios comunitarios o contratación local para el sector de salud.

Esta enmienda crea un incentivo para consultorios o clusters médicos especializados (con al menos tres especialidades) mediante exención total o parcial

en patentes municipales por hasta diez (10) años, a cambio de ofrecer clínicas gratuitas o de bajo costo mensuales para comunidades vulnerables y contratar al menos el 70% de mano de obra local. Esto incentivará la inversión en regiones subdesarrolladas, descentralizando servicios concentrados en áreas metropolitanas, mejorando el acceso a salud y generando impacto social directo. El incentivo es viable fiscalmente para municipios (pérdida de patentes compensada por beneficios indirectos como empleo y recaudos IVU), alineado con restricciones de la Junta de Control Fiscal mediante cláusulas de revocación y auditorías.

La medida fomenta la responsabilidad social corporativa, se inspira en exenciones municipales existentes bajo Ley 60 (e.g., para ciertos negocios), y complementa incentivos como los de Ley 76-2025 (créditos en nómina) sin duplicarlos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del Proyecto del Senado 939, la Comisión contó con los memoriales explicativos de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, de los departamentos de Desarrollo Económico y Comercio; y de Salud, de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa y de la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico se opuso a la aprobación del proyecto. Expresaron que

 [e]s de todos conocido que una de las principales fuentes de ingreso de los municipios es la patente municipal; recursos indispensables para sufragar los servicios a nuestros residentes. Desde la Ley 26-1914, la patente es ingreso inherentemente municipal cual debe llegar de forma íntegra y directa en favor de los Municipios de Puerto Rico. municipios y sufragar los servicios esenciales, conforme a la fórmula que tiene establecida el CRIM (sic).

A tenor con el Artículo 7.002 del Código Municipal, el CRIM es la entidad encargada de brindar servicios fiscales a los municipios, y cuya responsabilidad primaria es recaudar, recibir y distribuir los fondos públicos que corresponden a los municipios provenientes de la tasación, imposición y cobro de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, conforme al Código Municipal.

Aunque el Proyecto pudiera tener un fin loable, no estamos de acuerdo con las exenciones que se le ofrecen por concepto de patentes. Ya los municipios han tenido el impacto de recortes de ingresos realizados por la Junta de Supervisión Fiscal y por el Gobierno Central. Entre estos el Fondo de Equiparación, el Pay to Go y la Reforma de Salud.

Este Proyecto es un atentado a la autonomía municipal. Le recordamos que la Ley 107- 2020 ("Código Municipal") en su Artículo 1.007 - Principios Generales de Autonomía Municipal dispone:

Para asegurar el cumplimiento de la política pública contenida en este Artículo:

- (1) Toda medida legislativa que se pretenda aprobar que imponga responsabilidades que conlleven obligaciones económicas o afecte los ingresos fiscales de los gobiernos municipales, deberá identificar y asignar los recursos que podrán utilizar los municipios afectados para atender tales obligaciones...

(Énfasis nuestro)

Hicieron alusión a que el proyecto, en su Artículo 2, señala que para evitar impacto fiscal inicial significativo y cumplir con las restricciones de la Junta de Control Fiscal, los incentivos se financiarán mediante mecanismos autofinanciados y no onerosos. Sin embargo, opinan que **"[e]ste Artículo padece de vaguedad e incertidumbre y no cumple lo dispuesto en el Art. 1.007 del Código Municipal. Muy bien pueden los solicitantes solicitar fondos federales, así como organizar unas Alianzas Publico Privadas (APP's) conforme a la Ley 161-2009".** (Énfasis nuestro).

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO

 El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, admitió que, el proyecto es loable y consistente "...con la política pública de desarrollo económico y promoción de servicios médicos...". Sin embargo, señaló que las exenciones contributivas y municipales propuestas inciden directamente sobre el sistema contributivo general de Puerto Rico. En particular, el crédito contributivo y otras disposiciones fiscales interactúan con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico y con el Código Municipal de Puerto Rico, que, "...constituye el cuerpo normativo principal que rige la estructura tributaria". Por tal motivo, el DDEC entiende que, **el proyecto presenta "...deficiencias que limitan su viabilidad".** (Énfasis nuestro).

Añaden que, si bien ven el potencial del proyecto "...para mejorar el sistema de salubridad a la vez que contribuye a mejorar la economía de las comunidades...", **este no identifica "...una fuente de financiamiento para los nuevos incentivos contributivos ni presenta una reprogramación de fondos para que sea neutro en términos presupuestarios y que no sea significativamente inconsistente con el Pan Fiscal certificado".** (Énfasis nuestro). Sobre este particular, trajeron a consideración que "...por los pasados años, y desde que venció el término para que médicos cualificados solicitaran decretos de exenciones contributivas, se han radicado varios proyectos de ley con el fin de reactivar y extender los beneficios de los médicos cualificados".

Por ejemplo, mencionaron que, el 20 de abril de 2020 se aprobó la Ley 47-2020 que buscaba extender el beneficio del médico cualificado a los generalistas, audiólogos, quiropráctica y optometría. No obstante, la Junta de Supervisión Control Fiscal y Administración Financiera para Puerto Rico, con el respaldo de la Corte de Apelaciones para el Primer Circuito en Boston, paralizó la implementación de esta Ley debido al impacto fiscal que esta representaba.

En suma, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, entiende que, "...la presente medida debe ser evaluada de manera comprensiva y estructurada dentro las medidas de reforma contributiva de la presente administración. Por lo que, de manera respetuosa, exhorta a la Asamblea Legislativa a continuar evaluando integralmente la estructura contributiva vigente, incluyendo las exenciones contributivas existentes, así como las tasas contributivas corporativas, con el propósito de seguir fortaleciendo la competitividad de Puerto Rico, atraer inversión, fomentar la expansión empresarial y propiciar un crecimiento económico sostenido". (Énfasis nuestro).

DEPARTAMENTO DE SALUD

De otra parte, el Departamento de Salud acotó que "...al evaluar el proyecto en su conjunto desde la perspectiva de la salud pública, reconocemos su loable intención, ya que busca fortalecer e incentivar a los médicos para que establezcan prácticas rentables que les permitan permanecer en Puerto Rico. Cualquier iniciativa legislativa que resulte en mejores condiciones para el ejercicio responsable de la medicina, que fortalezca la capacidad del sistema para retener a nuestros médicos y otros profesionales de la salud, y que promueva el bienestar de nuestra población y garantice acceso a servicios de calidad, será respaldada por el Departamento de Salud".

Así las cosas, el Departamento de Salud endosó el Proyecto del Senado 938.

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Respecto a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa estiman que, de aprobarse el P. del S. 939 "... los municipios dejarían de recibir entre \$1.4 millones y \$71.3 millones en ingresos por concepto de patentes municipales durante el año fiscal 2026, dependiendo de la cantidad de beneficiarios que se acojan a la exención". (Énfasis nuestro).

Mencionaron, además, que

[d]e acuerdo con datos de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP, 2025), para el año fiscal 2026 los municipios aprobaron presupuestos que totalizan \$2,462.7 millones, de los cuales \$678.5 millones, equivalentes al 27.6%, corresponden a ingresos estimados por concepto de patentes municipales. En comparación, durante el año fiscal 2024- 2025 los presupuestos aprobados ascendieron a \$2,353.2

millones, con \$629.8 millones (26.8%) proyectados por patentes municipales. En conjunto, estos datos reflejan un aumento tanto en el nivel total de los presupuestos municipales como en la proporción y cuantía de los ingresos estimados por concepto de patentes municipales.

Igualmente, agregaron que

[s]e reconoce que la medida, en su Artículo 2, propone diversas alternativas para financiar el efecto fiscal derivado de su aprobación. No obstante, la OPAL señala que, en cuanto a la cláusula de retracto obligatorio en el Artículo 2(a), se presume la buena fe de los contribuyentes y, por consiguiente, el cumplimiento con los requisitos establecidos para acceder a los beneficios. Asimismo, la obtención de fondos federales mediante programas específicos dependerá de factores como su disponibilidad, aprobación, desembolso y recurrencia.

Por último, respecto al Artículo 2(d), que contempla la reinversión de recaudos indirectos generados, es importante señalar que estos provienen de actividad económica que actualmente se está generando, independiente de la pieza legislativa bajo análisis. Por consiguiente, al momento, estos recaudos no necesariamente se consideran como una fuente directa de financiamiento para la legislación propuesta, dado que están asociados a actividad económica ya existente y no representan ingresos marginales adicionales, sino que responden a dinámicas propias de la economía local.

(Énfasis nuestro)

OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

 Finalmente, en opinión de la Oficina de Servicios Legislativos, el proyecto "...cumple con la política pública al "fomentar la inversión de capital local, teniendo como resultado la atracción y el establecimiento de nuevos negocios, la creación de empleos y el crecimiento económico". Ello, en la medida que se requiere que como mínimo un setenta por ciento (70%) de los empleados del cluster médico sean de Puerto Rico. Entendemos que no habría redundancia en beneficios e incentivos, pues el concepto incluido en el Código de Incentivos está dirigido al desarrollo del turismo médico". Dicho esto, aducen que

...está claro que la Asamblea Legislativa está facultada constitucionalmente en la Sección 2 del Artículo VI, de nuestra Constitución para aprobar y acoger contribuciones, e incluso establecer por mera liberalidad como privilegios excepcionales y gracia, exenciones al cumplimiento general de estas. Por consiguiente, el fin del P. del S. 939, estaría cobijado bajo esta pauta constitucional, así como la delegación a los municipios de la imposición de contribuciones en forma de patentes municipales, créditos por propiedad, entre otros. El requerimiento constitucional que se tiene que observar para su imposición,

recogido en la Sección 3 del referido Artículo VI, supra, es la uniformidad en la imposición de las contribuciones a través de Puerto Rico.

Somos del criterio que este elemento está contenido el articulado del P. del S. 939, pues se indica claramente que sus enunciados aplican a todas las jurisdicciones municipales, cumpliendo con los mismos requisitos de elegibilidad suscritos reglamentariamente y adoptados por el Secretario del DDEC, en coordinación con los municipios. Solamente se dispone en la evaluación prioridad en el proceso de atender las solicitudes a las agrupaciones, conglomerados o clusters médicos en regiones rurales o subdesarrolladas, donde carecen la accesibilidad a servicios médicos, elemento que se sostiene por la necesidad de brindar dichos servicios a toda la población en igualdad de condiciones.

Manifestamos además a que la proposición contemplada en el P. del S. 939, también cumple con la política pública acogida por la Ley Núm. 60, supra, en la medida que incentiva la competitividad, aumenta el crecimiento económico y trabajo para la mano de obra local. Todo con el objetivo de mejorar la calidad de vida y salud de las jurisdicciones municipales donde se establezcan las agrupaciones, conglomerados o clusters médicos. Razones por la cuales entendemos no media obstáculo legal para la aprobación del P. del S. 939.

Ahora bien, admiten que "...otorgar estas exenciones podría impactar las arcas municipales, y aunque la medida afirma que serán cancelados por la actividad económica y laboral que se ejercerá, su aprobación podría tener el efecto de incidir en el Plan de Ajuste Fiscal aprobado para Puerto Rico". (Énfasis nuestro). Ante ello, recomendaron que "...para cumplir con la normativa de la Ley PROMESA, la Asamblea Legislativa realice un estudio del referido perjuicio financiero a través de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). De esta forma se cumpliría con la legislación federal, y se detallaría el efecto económico del P. del S. 939, y cómo los municipios atenderían la merma en sus ingresos".

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

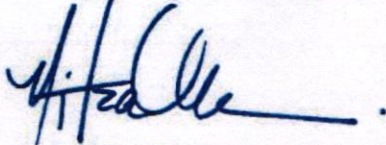
Sin duda, y tal como concluyen todas las entidades que comparecieron, mediante memoriales explicativos, ante esta Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, el P. del S. 939 es una pieza legislativa loable que parte de una premisa correcta, puesto que busca atender la retención de nuestra clase médica en Puerto Rico. No obstante, y teniéndose en cuenta los comentarios vertidos por la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, el Departamento Desarrollo Económico y Comercio y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, entendemos no procede la aprobación del P. del S. 939, aunque reconocemos lo encomiable de este. Lo propuesto conlleva una erogación de fondos no contemplada en el presupuesto de los municipios de Puerto Rico.

Como mencionara la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. A tales efectos, el Artículo 1.007 de la Ley claramente expone que "[n]o se eximirá, total o parcialmente, ni se prorrogará el pago de las contribuciones, patentes y tasas municipales a persona natural o jurídica alguna, salvo que por este Código o por ley se disponga o autorice expresamente tal exención, o se autorice tal prórroga mediante ordenanza al efecto".

Más adelante, ese mismo Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, dispone que "[t]oda medida legislativa que se pretenda aprobar que imponga responsabilidades que conlleven obligaciones económicas o afecte los ingresos fiscales de los gobiernos municipales, deberá identificar y asignar los recursos que podrán utilizar los municipios afectados para atender tales obligaciones". Y, enfatiza en el hecho de "...que la autonomía municipal conlleva autonomía fiscal". Toda vez que la pieza legislativa objeto de análisis no cumple con los parámetros y la política pública establecida en el Código Municipal de Puerto Rico, nos vemos imposibilitados de avalar su aprobación.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, no recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 939.

Respetuosamente sometido,



Hon. Nitza Moran Trinidad
Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios,
Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo